

OF. ORD: 99607

Santiago, 19 de agosto de 2024

Antecedentes: Su presentación fechada

15/07/2024

Materia: Cambio de administración de

portafolio de cartera créditos hipotecarios y consulta por seguros colectivos licitados, art

40 DFL 251.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

METLIFE CHILE ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.

Se ha recibido su carta indicada en "Antecedentes", donde señala que efectuará el traspaso de administración de un portafolio de créditos hipotecarios desde Hipotecaria La Construcción S.A., en los términos previstos en la NCG Nº 136, consultando a este Servicio por las implicancias en los seguros colectivos vigentes asociados y su debido tratamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del decreto con fuerza de ley N°251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias, por cuenta y cargo de sus clientes, deberán cumplir con el proceso de licitación contemplado en dicho artículo.

Así, conforme a la referida norma: "Los seguros deberán ser contratados en forma colectiva por la entidad crediticia, para sus deudores, por medio de licitación pública con bases preestablecidas. En dicha licitación se recibirán y darán a conocer las ofertas públicamente en un solo acto.".

Atendido aquello, en el caso de traspaso de la administración de cartera de mutuos hipotecarios, el tenor de la norma legal daría cuenta que el traspaso del seguro licitado resultaría posible a través de un endoso mediante el que se cambiare el administrador y el tomador de la póliza, manteniendo la cobertura y demás condiciones licitadas, bajo el supuesto de que ésta considere la totalidad de la cartera licitada.

Lo anterior, resultaría así en consideración a que el endoso de la póliza supone, de conformidad al artículo 513 letra j) del Código de Comercio, una modificación escrita de la póliza de seguro contratado. Así, no resultaría posible que la modificación permitiera dividir

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: 2024996072559416FwqgTOpwBaVrQwBYxDQQuovpyIjEDY

SGD: 2024080432014

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



el número de deudores comprendido en la cartera originalmente licitada, pues aquello importaría que la póliza contratada por licitación daría lugar a dos pólizas de seguro distintas, lo que no se condice con el concepto de modificación de una póliza de seguro.

A su turno, resulta necesario hacer presente que -en la especie- la adjudicación en licitación pública de las pólizas colectivas de seguro referidas por la mutuaria Metlife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. en su presentación, abarca no solamente la cartera de créditos hipotecarios que su representada mantenga, sino que además aquellos créditos que se contraten o que administre en el futuro. En base a lo anterior, se observa que la compañía de seguros adjudicataria detentaría un derecho a la suscripción de esta nueva cartera, lo que podría dar lugar a un incumplimiento contractual.

DGSCM / DJSup wf 2527274

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero